



Expediente: **056600442265**
Radicado: **RE-00698-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/02/2025** Hora: **12:14:03** Folios: **9**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02539-2023 del 14 de julio de 2023, se dio inicio a un trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.373, en calidad de autorizada de los señores **MARIA NOEMY GIRALDO GONZÁLEZ, MARIA YANED GIRALDO GONZÁLEZ, JOSÉ ALONSO GIRALDO GONZÁLEZ Y OLGA LUCÍA GIRALDO GONZÁLEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.449.600, 43.450.740, 70.353.515 y 43.449.845, respectivamente, en calidad de hermanos y herederos del fallecido señor **JOSÉ ARCESIO MONTOYA GONZÁLEZ**, quien en vida se identificó con cédula 70.350.848, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio de la actividad comercial denominada Estadero “**LOS PIRIJOLOS**”, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-62372, denominado La Primavera, localizado en la vereda El Cruce del municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante radicado Oficio CS-10354-2023 del 08 de septiembre de 2023, con ocasión a la verificación de la información presentada, y de la visita realizada el día 22 de agosto de 2023, se requirió a la señora **LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ**, presentar una información complementaria para continuar con la evaluación del trámite solicitado.

Que mediante Oficio con radicado CE-00501-2025 del 13 de enero de 2025, la señora **LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ.**, presenta información complementaria requerida.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la señora **LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.373, en calidad de autorizada de los señores **MARIA NOEMY GIRALDO GONZÁLEZ, MARIA YANED GIRALDO GONZÁLEZ, JOSÉ ALONSO GIRALDO GONZÁLEZ Y OLGA LUCÍA GIRALDO GONZÁLEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.449.600, 43.450.740, 70.353.515 y 43.449.845, respectivamente, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del Estadero “**LOS PIRIJOLOS**”, localizado en la vereda El Cruce del municipio de San Luis, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron, generándose el Informe Técnico N° **IT-01153-2025** del 21 de febrero de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: el estadero **LOS PIRIJOLOS**, tiene como actividad principal, el expendio de alimentos preparados y cafetería en general, en esta zona se generan **ARD** procedentes del lavaplatos, orinal, baño de damas y lavamanos. Asimismo, cuenta con cinco (5) habitaciones con ducha, lavamanos y sanitario. Por lo tanto, las aguas residuales que se generan con la actividad son de tipo doméstico.

Fuente de abastecimiento: por medio del radicado CS-10354-2023 del 08 de septiembre de 2023, Cornare solicitó legalizar el uso del recurso hídrico para la actividad mediante el inicio del trámite de



concesión de aguas superficiales, toda vez que, una vez consultadas las bases de datos corporativas se verificó que la concesión venció en el año 2018, y que mediante Auto No. AU-01929 del 09 de junio de 2021, se ordenó archivar el expediente 05660.02.02523

Con el radicado CE-20129-2024 del 25 de noviembre de 2024, la señora LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ solicita a Cornare el trámite ambiental de SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS para uso doméstico, en beneficio del estadero “LOS PIRIJOLOS”, y con el radicado CS-16130-2024 del 02 de diciembre de 2024, la Corporación requirió complementar la documentación presentando la Autorización sanitaria favorable expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia para la fuente El Pital, sin que en las bases de datos corporativas repose a la fecha respuesta del usuario a dicha solicitud, no obstante, tal como ocurre con el vertimiento la solicitante no ha autorizado la notificación por medio electrónico.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: se remite copia del certificado de usos del suelo con radicado Nro. 010-2023 del 18 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Planeación del municipio de San Luis, en el que se indica entre otros los siguientes aspectos:

(...)
El Departamento Administrativo de Planeación certifica que la propiedad del señor JOSÉ ARCESIO MONTOYA GONZALEZ, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 018-0062372 ubicado en la vereda el Cruce, zona Rural del Municipio de San Luis, Antioquia, cumple con la reglamentación sobre uso del suelo referido en el acuerdo 115 del 15 de marzo de 1992, el acuerdo 003 del 29 de marzo de 1998 y el Esquema de Ordenamiento Territorial, acuerdo 004 de Junio de 2017, dicha propiedad está ubicada en área rural del Municipio y según el mapa de zonas de suelo por clase de suelo,

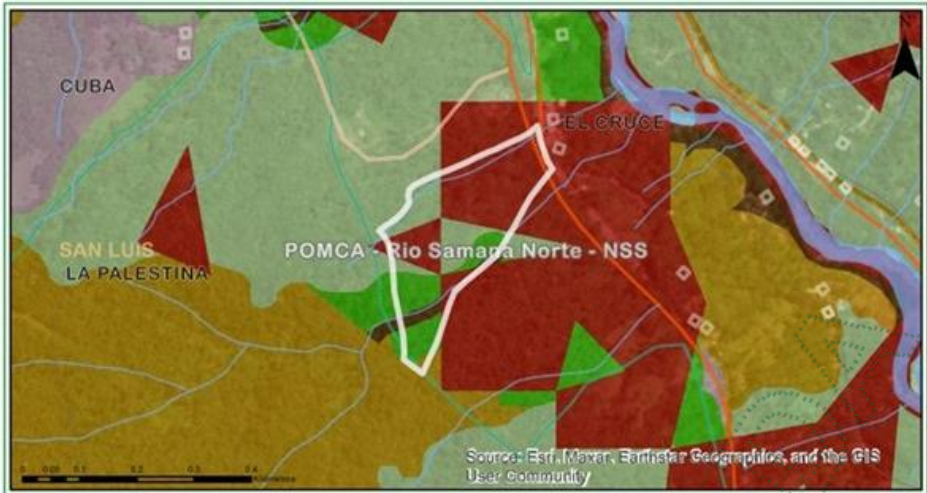
ZONIFICACIÓN	ÁREA	
	%	m³
Zona 1 Protección Ambiental	12,37%	6809
Bosque	12,37%	6809
Zona 6 Suburbano Autopista	87,63%	48211
Riesgo Alto	12,76%	7019
Suburbano Autopista	74,87%	41193
Total general	100,00%	55020

El predio se encuentra en la **ZONA 1 PROTECCIÓN AMBIENTAL CON EL 12.37% AFECTACIÓN DEL PREDIO, Y ZONA 6 SUBURBANO AUTOPISTA CON EL 87.63% AFECTACIÓN DEL PREDIO.**

De acuerdo a lo anterior se concluye que en el predio identificado con matrícula N° 018-0062372, pueden desarrollar ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA. En dicha propiedad funcionará un negocio cuya actividad principal Servicio de Hotel y Cafetería, y su razón social será: “ESTADERO LOS PIRIJOLOS” se acogerá a la reglamentación existente sobre impacto ambiental, el cual será administrado por la señora LUZ AMANDA GIRALDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.450.373.

(...)

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, se tiene que el predio en el cuales se ubica la actividad, se encuentra ubicado en el POMCA del Río Samaná Norte, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones No 112-7293 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7307 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia, tal como se presenta a continuación:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	2.94	53.34
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.11	20.25
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.18	21.35
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.06	1.02
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.22	4.05

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: el predio en el que se desarrolla la actividad no se encuentra dentro de ningún Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH de la jurisdicción Cornare.

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado: se cuenta con un STARD compuesto de trampa de grasas (que será optimizada y cambiada por una prefabricada), pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) construidos en mampostería.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Estadero “LOS PIRIJOLOS”			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-74	57	32.0	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se basa en el principio de que el líquido residual que va entrando es más caliente que el que contienen el tanque pequeño y se enfría al llegar a éste, lo cual hace que la grasa se solidifique y flote sobre la superficie de donde se extrae periódicamente. <u>Dimensiones:</u> longitud 0.6 m, ancho 0.44 m, profundidad total 0.41 m, volumen 190 L.				
Tratamiento primario y secundario	Pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	En el tanque séptico, dentro del primer compartimiento se presentan los procesos de retención, sedimentación y tratamiento anaerobio. Primero se retiene la parte sólida que se encuentra en las aguas residuales, luego se produce la sedimentación por medio del peso que se establece entre las partículas debido a las fuerzas gravitacionales donde se consigue el asentamiento de las partículas sólidas, y el tratamiento anaerobio, una vez la materia orgánica				

		subdividida alcance el fondo del primer compartimiento del primer tanque, se inicia el proceso de descontaminación o fermentación por el mismo proceso. La digestión se realiza en ausencia de Oxígeno, por la forma en que está concebido el sistema, generando una serie de gases, Dióxido de Carbono (CO2), metano (CH4), que ascienden en pequeñas burbujas a la superficie y ayudan a aquellas sustancias como espumas y grasas que alcancen la superficie de la masa líquida, formándose lo que se denomina "capa de natas". En el segundo compartimiento del sedimentador primario, se establece una depuración mayor de la parte sólida, para poder retener los sobrenadantes existentes, con el fin de obtener mayor tiempo de sedimentación y fermentación. El tratamiento secundario, se realiza mediante un filtro anaerobio de flujo ascendente, donde su objetivo básico es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico, así como de aquellos pequeños flóculos que en él se forman, presentándose atrapamiento superficial, absorción por medio de las partículas que se van formando en el ascenso del efluente del sedimentador primario a través de los intersticios que forman el medio filtrante de obtención queden en la parte superior de un efluente mucho menos contaminante. Dimensiones: volumen total tanque séptico 1936 L
Manejo de Lodos	Enterramiento previa mezcla con cal	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río: _X_	Dormilón	Q (L/s): 0.012	Doméstico	Intermitente		12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-74	57	26.615	6	0	42.217

Nota: las coordenadas del punto de descarga suministradas por el usuario no corresponden a la ubicación del Río Dormilón, de acuerdo a la consulta efectuada en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, por lo cual las coordenadas presentadas en el presente informe técnico corresponden a una ubicación aproximada tomada del Geoportal corporativo. Esta situación será verificada por Cornare en el marco del control y seguimiento al permiso de vertimientos de la actividad.



Figura 1. Coordenada suministrada por el usuario vs. Ubicación Río Dormilón

b) Características del vertimiento: el usuario no remite informe de caracterización, sin embargo, con las unidades de tratamiento propuestas se proyecta garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, lo que será verificado en el control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la actividad.

Evaluación ambiental del vertimiento: el documento contiene Localización georreferenciada de la actividad (ver Tabla 1); Memoria detallada de la actividad con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento; Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo de la actividad que genera vertimientos; Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento (enterramiento previa mezcla con cal); Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua (ver tablas 21,22 y 23); Posible incidencia de la actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua

Si bien el usuario no desarrolló la modelación, dado el bajo caudal del vertimiento asociado a la actividad (0.012 L/s), además que la descarga se realiza al Río Dormilón, la Corporación realizó un balance de masas con los datos del Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, de cuyos resultados se tiene que la fuente receptora (Río Dormilón) posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado conforme a las eficiencias esperadas, sin alteración en los parámetros de DBO5, Oxígeno Disuelto y nutrientes, por cuanto los caudales medios y mínimos de la misma: 6760.16 L/s y 2002.19 L/s respectivamente, por lo cual, en el escenario más crítico en el que la fuente se encuentre en épocas de estiaje, se tendría un factor de dilución de alrededor de 166849 en relación con el caudal de diseño del STARD.

Información del Punto de Análisis

Sistema de Coordenadas

MAGNA-SIRGAS Colombia Bogota

Distancia Aguas Abajo (m)

0

Radio de Reubicación (m)

0

Tipo de Caudal Ambiental

IDEAM

Coordenada X/Longitud

902610,262

Ubicar

Coordenada Y/Latitud

1156618,134

Ver

Mapa de Evapotranspiración

Metodo Cenicafe

Caudales

Agua Arriba

Agua Abajo

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2002.19	6760.16

No obstante, será necesario que se garantice con la estructura de descarga evitar la presencia de zonas muertas que afecten y deterioren el ecosistema por acumulación de aguas residuales, proliferación de vectores y olores ofensivos.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: la descarga se realiza por medio de una manguera de 2" al Río Dormilón. Se propone como estructura de disipación un cabezote con aletas (en la que estará embebida la manguera de 2"), y dado el bajo caudal a verter (0.012 L/s), **sin embargo, Cornare considera que esta propuesta se encuentra sobredimensionada respecto al caudal a verter**, por lo cual se debe garantizar con la manguera de 2" la descarga en un ángulo de 45° en dirección de la línea de flujo de la corriente de la fuente receptora.

Observaciones de campo: se efectuó visita al predio en el cual se desarrolla la actividad el día 22 de agosto de 2023, la cual fue acompañada por la señora LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ en calidad de autorizada de los propietarios.

En la misma se verificó el estado de las unidades que componen el STARD, el mismo se halló a punto de colmatarse, por lo que se solicitó efectuar labores de mantenimiento y limpieza, y remitir las evidencias de la disposición final adecuada de los residuos resultantes (grasas y lodos). Al respecto el usuario remitió evidencias (registro fotográfico) con el radicado CE-00501-2025.

Asimismo, en la visita se observó que la descarga se realizaba a una quebrada sin nombre, afluente del Río Dormilón, por medio del radicado CE-00501-2025 se remitió registro fotográfico en el que se evidencia la descarga al río, lo cual será verificado por Cornare en las labores de control y seguimiento.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: el documento presentado contiene la siguiente información:

- Generalidades: introducción, objetivos (general y específicos), antecedentes, alcances, metodología.
- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento
 - ✓ Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento.
 - ✓ Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento: ver Tabla 12.
- Caracterización del área de influencia
 - ✓ Medio abiótico
 - ❖ Del medio al sistema: geología, geomorfología, hidrología, Precipitación, Clima, Zona De Vida.

- ❖ Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio: suelos, cobertura y usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua (al consultar en el Geoportal de Cornare no se encuentran concesiones otorgadas aguas abajo del punto de vertimiento).

Caudales de Reparto ☒ ☐

Información del Punto de Análisis

Sistema de Coordenadas	MAGNA-SIRGAS Colombia Bogota
Distancia Aguas Abajo (m)	0
Radio de Reubicación (m)	0
Tipo de Caudal Ambiental	IDEAM
Coordenada X/Longitud	902610,262
Coordenada Y/Latitud	1156618,134
Mapa de Evapotranspiración	Metodo Cenicate

Ubicar Ver

Caudales Agua Arriba Agua Abajo

Nro. Expediente	Cuenca - Subcuenca - Microcuenca	Uso Concesion	Tipo Fuente	Caudal Concedido
-----------------	----------------------------------	---------------	-------------	------------------

- ✓ Medio biótico: Flora, Fauna.
- ✓ Medio Socioeconómico.
- Proceso de conocimiento del riesgo
 - ✓ Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas; ver Tabla 14. Esquema General Para El Análisis De Riesgos.
 - ❖ Amenazas naturales del área de influencia: se identifican amenazas por aspectos geomorfológicos (remoción en masa), aspectos hidrológicos (crecidas, inundaciones, avalanchas, avenidas torrenciales); aspectos geotécnicos (asentamientos diferenciales del terreno), aspectos geológicos (amenaza sísmica).
 - ❖ Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento: colmatación del STAR.
 - ❖ Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público: al respecto se indica (...) En este caso el estadero Los pirijolos es propiedad de personas nacidas y criadas en la zona provee de empleo a algunos pobladores de la vereda , convirtiéndose en un proyecto que no presenta este tipo de amenazas, adicionalmente el área del estadero Los Pirijolos está construida en la vereda El Cruce del Municipio de San Luis, donde se presenta un nivel de seguridad muy estable convirtiéndose en zona económica estable no solo a nivel regional sino nacional, siendo este un sitio de referencia Nacional y local (...).
 - ✓ Identificación y análisis de la vulnerabilidad
 - ✓ Consolidación de los Escenarios de riesgo: ver Tabla 15
- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: se presentan las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente mediante fichas, las cuales se ajustan a la estructura establecida en la Resolución 1514 de 2012.
- Proceso de manejo del desastre
 - ✓ Preparación para la respuesta: incluye
 - ❖ Plan Estratégico: conformado por Estructura organizacional, Definición de funciones (ver Tabla 18.), Conformación de la brigada de respuesta (ver Tabla 19.), cronograma de simulaciones y simulacros.
 - ❖ Plan Operativo: conformado por Planificación de las Acciones de Activación y Notificación a los Participantes del Plan, Procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, Elaboración y envío de informe a la Autoridad Ambiental Competente.

- ❖ *Plan Informático: conformado por elementos necesarios para enfrentar la emergencia presentada como son un sistema de bombeo, material absorbente, herramientas de primera base y sitios para disposición final de desechos producto del STAR; información sobre empresas o entidades que podrán apoyar durante la respuesta con números de contacto.*
- *Preparación para la recuperación Posdesastre.*
- *Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.*
- *Sistema de seguimiento y evaluación del Plan.*
- *Divulgación del Plan.*
- *Actualización y vigencia del Plan.*
- *Profesional responsable de la formulación del Plan: MARTHA ISABEL BUITRAGO GOMEZ Tecnóloga en manejo del agua.*
- *Glosario de términos.*

4. CONCLUSIONES

El estadero LOS PIRIJOLOS, tiene como actividad principal el expendio de alimentos preparados y cafetería en general, en esta zona se generan ARD procedentes del lavaplatos, orinal, baño de damas y lavamanos. Asimismo, cuenta con cinco (5) habitaciones con ducha, lavamanos y sanitario. Por lo tanto, las aguas residuales que se generan con la actividad son de tipo doméstico.

En relación con la concesión de aguas, una vez consultadas las bases de datos corporativas se verificó que la misma venció en el año 2018, y que mediante Auto No. AU-01929 del 09 de junio de 2021, se ordenó archivar el expediente 05660.02.02523. al respecto, Cornare por medio del radicado CS-10354-2023 del 08 de septiembre de 2023, solicitó legalizar el uso del recurso hídrico para la actividad mediante el inicio del trámite de concesión de aguas superficiales.

Con el radicado CE-20129-2024 del 25 de noviembre de 2024, la señora LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ solicita a Cornare el trámite ambiental de SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS para uso doméstico, en beneficio del estadero "LOS PIRIJOLOS", y con el radicado CS-16130-2024 del 02 de diciembre de 2024, la Corporación requirió complementar la documentación presentando la Autorización sanitaria favorable expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia para la fuente El Pital, sin que en las bases de datos corporativas repose a la fecha respuesta del usuario a dicha solicitud, no obstante, tal como ocurre con el vertimiento la solicitante no ha autorizado la notificación por medio electrónico.

Mediante el Radicado N° Nro. 010-2023 del 18 de abril de 2023, la Dirección de Planeación del municipio de San Luis remite copia del certificado de usos del suelo para el predio con FMI 018-62372 en el cual se desarrolla la actividad, en el que se indica que la misma es compatible con el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 004 de junio de 2017), toda vez que se pueden desarrollar actividades de alojamiento y servicios de comida. Asimismo, la actividad se desarrolla desde hace unos 30 años, por lo cual se considera como un hecho cumplido.

El predio de interés identificado con FMI 018-62372, se encuentra ubicado en el POMCA del Río Samaná Norte, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare, y se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N° 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019.

Se cuenta con un STARD compuesto de trampa de grasas (que será optimizada y cambiada por una prefabricada), pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) construidos en mampostería.

En relación con las coordenadas del punto de descarga suministradas por el usuario, estas no corresponden a la ubicación del Río Dormilón, de acuerdo a la consulta efectuada en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, por lo cual las coordenadas presentadas en el presente informe técnico corresponden a una ubicación aproximada tomada del Geoportal corporativo. Esta situación será verificada por Cornare en el marco del control y seguimiento al permiso de vertimientos de la actividad.

En cuanto al documento evaluación ambiental del vertimiento, el mismo se ajusta a los términos de referencia de Cornare y permite un adecuado manejo de los impactos identificados y valorados.

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua

La Corporación realizó un balance de masas con los datos del Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, tomando el dato del caudal del vertimiento asociado a la actividad (0.012 L/s), de cuyos resultados se tiene que la fuente receptora el Río Dormilón posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado conforme a las eficiencias esperadas, sin alteración en los parámetros de DBO5, Oxígeno Disuelto y nutrientes, por cuanto los caudales medios y mínimos de la misma: 6760.16 L/s y 2002.19 L/s respectivamente, por lo cual, en el escenario más crítico en el que la fuente se encuentre en épocas de estiaje, se tendría un factor de dilución de alrededor de 166849 en relación con el caudal de diseño del STARD.

No obstante, será necesario que se garantice con la estructura de descarga evitar la presencia de zonas muertas que afecten y deterioren el ecosistema por acumulación de aguas residuales, proliferación de vectores y olores ofensivos.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: la descarga se realiza por medio de una manguera de 2" al Río Dormilón. Se propone como estructura de disipación un cabezote con aletas (en la que estará embebida la manguera de 2"), y dado el bajo caudal a verter (0.012 L/s), **sin embargo, Cornare considera que esta propuesta se encuentra sobredimensionada respecto al caudal a verter**, por lo cual se debe garantizar con la manguera de 2" la descarga en un ángulo de 45° en dirección de la línea de flujo de la corriente de la fuente receptora.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló de manera general los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del

permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que el literal h) del precitado artículo, establece la obligación de los generadores de residuos peligrosos de contar con un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, y sobre el particular, el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”. Subraya fuera de texto original.

Que cabe anotar, que el artículo previamente transcrito fue modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", así:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, a las señoras LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.373, MARIA NOEMY GIRALDO GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía número 43.449.600, MARIA YANED GIRALDO GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía número 43.450.740, OLGA LUCÍA GIRALDO GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía número 43.449.845, y al señor JOSÉ ALONSO GIRALDO GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía número 70.353.515, para el Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del Estadero “LOS PIRIJOLOS”, localizado en la vereda El Cruce del municipio de San Luis., teniendo como fuente receptora el río Dormilón, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° N° IT-01153-2025 del 21 de febrero de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las señoras **LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.373, **MARIA NOEMY GIRALDO GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía número 43.449.600, **MARIA YANED GIRALDO GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía número 43.450.740, **OLGA LUCÍA GIRALDO GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía número 43.449.845, y al señor **JOSÉ ALONSO GIRALDO GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía número 70.353.515, para el Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del Estadero “**LOS PIRIJOLOS**”, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-62372, localizado en la vereda El Cruce del municipio de San Luis, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios del permiso, deberán adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento y datos del vertimiento descrito a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Estadero “LOS PIRIJOLOS”			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-74	57	32.0	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se basa en el principio de que el líquido residual que va entrando es más caliente que el que contienen el tanque pequeño y se enfría al llegar a éste, lo cual hace que la grasa se solidifique y flote sobre la superficie de donde se extrae periódicamente. <u>Dimensiones:</u> longitud 0.6 m, ancho 0.44 m, profundidad total 0.41 m, volumen 190 L.				
Tratamiento primario y secundario	Pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	En el tanque séptico, dentro del primer compartimiento se presentan los procesos de retención, sedimentación y tratamiento anaerobio. Primero se retiene la parte sólida que se encuentra en las aguas residuales, luego se produce la sedimentación por medio del peso que se establece entre las partículas debido a las fuerzas gravitacionales donde se consigue el asentamiento de las partículas sólidas, y el tratamiento anaerobio, una vez la materia orgánica subdividida alcance el fondo del primer compartimiento del primer tanque, se inicia el proceso de descontaminación o fermentación por el mismo proceso. La digestión se realiza en ausencia de Oxígeno, por la forma en que está concebido el sistema, generando una serie de gases, Dióxido de Carbono (CO2), metano (CH4), que ascienden en pequeñas burbujas a la superficie y ayudan a aquellas sustancias como espumas y grasas que alcancen la superficie de la masa líquida, formándose lo que se denomina "capa de natas". En el segundo compartimiento del sedimentador primario, se establece una depuración mayor de la parte sólida, para poder retener los sobrenadantes existentes, con el fin de obtener mayor tiempo de sedimentación y fermentación. El tratamiento secundario, se realiza mediante un filtro anaerobio de flujo ascendente, donde su objetivo básico es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico, así como de aquellos pequeños flóculos que en él se forman, presentándose atrapamiento superficial, absorción por medio de las partículas que se van formando en el ascenso del efluente del sedimentador primario a través de los intersticios que forman el medio filtrante de obtención queden en la parte superior de un efluente mucho menos contaminante. <u>Dimensiones:</u> volumen total tanque séptico 1936 L				
Manejo de Lodos	Enterramiento previa mezcla con cal					

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río: _X_	Dormilón	Q (L/s): 0.012		Doméstico	Intermitente		12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-74	57	26.615	6	0	42.217	

PARAGRAFO: Las coordenadas del punto de descarga suministradas por el usuario no corresponden a la ubicación del río Dormilón (de acuerdo a la consulta efectuada en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare), por lo cual las coordenadas presentadas en el presente acto administrativo corresponden a una ubicación aproximada tomada del Geoportal corporativo. Esta situación será verificada por Cornare en el marco del control y seguimiento al permiso de vertimientos de la actividad.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, en beneficio del Estadero “**LOS PIRIJOLOS**”, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

ARTICULO CUARTO: APROBAR la estructura de descarga de los vertimientos conformada por una manguera de 2"

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 056600442265.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: El presente permiso autoriza la estructura de descarga, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las señoras **LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ, MARIA NOEMY GIRALDO GONZÁLEZ, MARIA YANED GIRALDO GONZÁLEZ, OLGA LUCÍA GIRALDO GONZÁLEZ,** y al señor **JOSÉ ALONSO GIRALDO GONZÁLEZ,** para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

- En un plazo de 60 días calendario,
 - Iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales para legalizar el uso del recurso hídrico. Este trámite requiere la presentación de la autorización sanitaria favorable, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, correspondiente a la fuente El Pital.
 - Remitir evidencias frente a la instalación de la trampa de grasas aprobada en el presente trámite.
- Realizar Caracterización de manera **anual** al STARD del proyecto, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto mínimo de doce (12) horas, con toma

alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 artículo 8.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a trampas de grasa y al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO CUARTO. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación en el marco del control y seguimiento a la actividad.

3. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
4. Anualmente se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
5. Garantizar la implementación de una adecuada estructura de descarga, de manera que se evite la presencia de zonas muertas que afecten y deterioren el ecosistema por acumulación de aguas residuales, proliferación de vectores y olores ofensivos en la fuente receptora (río Dormilón).
6. Recordar al interesado que el PGRMV deberá ser divulgado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las señoras **LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ, MARIA NOEMY GIRALDO GONZÁLEZ, MARIA YANED GIRALDO GONZÁLEZ, OLGA LUCÍA GIRALDO GONZÁLEZ,** y al señor **JOSÉ ALONSO GIRALDO GONZÁLEZ,** que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0395- 2019 del 13 de febrero de 2019, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su



notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 24/02/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.
Expediente: 056600442265
Técnico: S Marín
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.



Asunto: RESOLUCIÓN 056600442265

Motivo: RESOLUCIÓN 056600442265

Fecha firma: 26/02/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 902a4768-ac16-47ac-ad9c-72df56fe9387



COPIA CONTROLADA